



La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Calle de San Francisco, 29.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

= SE PUBLICA LOS SABADOS =

La correspondencia literaria, a la Dirección, VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XIX

Teruel 28 de Febrero de 1931

Núm. 907

Nuevo Ministro

De enhorabuena, podemos decir que estamos los Maestros. La caída, tardía pero segura de D. Elías Tormo, nos permite ver hoy al frente de los destinos de la enseñanza, a personalidad tan competente, tan enterada de nuestras cosas, tan compenetrada con todos los problemas de la escuela primaria, como el Sr. Gascón y Marín.

Nuestro ilustre Ministro, siempre mostró cariño especial hacia el Magisterio. En asuntos legislativos fué el guía y consejero dispuesto a toda hora para servirnos. Cuando, en tiempos pasados la política lo llevó a cargos altos del Ministerio, desenvolvióse admirablemente y dejó gratos recuerdos.

Hace dos años, en el primer periodo agónico de la Dictadura, el señor Gascón y Marín, acudió a las sesiones de la Nacional para ilustrar a la Directiva sobre el pleito de derechos pasivos, tan injustamente mermados. Allí recibió muestras espontáneas de simpatía y afecto, se le recibió con todos los honores, se le escuchó con

respeto y admiración, se le aplaudió con calor y confianza, en contraste crítico con el recibimiento ceremonioso y frío, que se le hizo a Callejo.

El Sr. Gascón y Marín, fué durante unas horas un Maestro más. Alguien, *soto voce*, lo llamó ya nuestro futuro Ministro. La profecía, se ha cumplido. La esperanza, es hoy lógica y consecuente. En horas solemnes, en momentos difíciles, ha llegado el nuevo ministro. Pero para los hombres de voluntad, no hay circunstancias que impidan laborar.

Buena tarea se presenta al Sr. Gascón y Marín. Desde que él, intervino en el Ministerio, han sido tantas las innovaciones, que no dudamos se encontrará en principio desorientado. Una legislación caótica, incongruente, anárquica... el favoritismo minándolo todo, disfrazado unas veces de *restringidas*, otras de *Patronatos*... los derechos de los trabajadores de la enseñanza pública, cada día mas limitados... los escalafones sin cabeza ni cuerpo, como monstruos...

Tabla rasa. Caiga todo lo que el Magisterio repudia. Hágase justicia. Y, así nuestra esperanza, no será una vez más trocada en desespera-

ción, ni nuestra admiración hacia el hombre ilustre, sufrirá el más leve enfriamiento.

Que podamos decir una vez, orgullosos y complacidos. ¡Ya tenemos Ministro! ¡Nuestro Ministro!

El Frente único al Magisterio español

A TODOS LOS MAESTROS

COMPAÑEROS: Llenos de fe y optimismo en el porvenir, comunicamos por la presente nota que los ideales del FRENTE UNICO son una realidad. Reunidos los representantes de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, Confederación Nacional de Maestros y Unión de Maestros Españoles, y midiendo los críticos momentos de la vida de nuestro país y la situación de los problemas más urgentes de la clase, se ha llegado a un completo acuerdo en medio del mayor entusiasmo y confraternidad. Este, de por sí, no tendrá un valor sin vuestro asenso; por ello os llamamos a la colaboración, como primer acto nuestro, seguros de que no podréis negaros al sacrificio moral y material que las circunstancias precisan.

Maestros españoles y camaradas: los momentos no son de vacilaciones, sino de presencia como hombres conscientes de la misión que ha de reclamar el perfil de España que se dibuja y gesta en el crítico momento histórico en que se forma el FRENTE.

Camaradas, ni una palabra más, las realizaciones nos aguardan, hijas de una fe y entusiasmo que se traducirán en hechos.

El Comité Central.

Comité Central.

Acta de la sesión del día 16 Febrero de 1931

Reunidos en el día de hoy los representantes de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, Confederación Nacional de Maestros y Unión de Maestros Españoles, acordaron, después de un saludo cordial por parte de todos:

a) Declarar oficialmente constituido el FRENTE UNICO del Magisterio Primario Español.

b) Aprobar las bases por que ha de regirse, que son las siguientes.

1.ª El FRENTE no supone absorción de las Asociaciones constituidas, sino inteligencia y colaboración para estos fines:

a) La situación económica.

b) La situación legislativa.

2.ª La situación económica, primordial razón del FRENTE, debe ser planteada de una manera definitiva, marcando el orden de prioridad.

3.ª El FRENTE se regirá por un Comité Central Directivo, formado por tres individuos de cada entidad adherida, y que designará de su seno un Comité Gestor, integrado por un representante de cada Asociación.

4.ª Los representantes provinciales de las entidades adheridas colaborarán y, de acuerdo entre sí, para los fines del FRENTE, cuando sean requeridos por el Comité Central.

Los elementos directivos de todas las Asociaciones deberán cooperar con entusiasmo en la labor de este Comité.

5.ª El Comité del FRENTE será el ejecutivo de lo que se le encomiende, pero sin facultades para modificarlo.

6.ª La acción del FRENTE UNICO se realizará por medio de la Prensa, el mitin y todos los medios lícitos y de altos ideales que conduzcan al fin que las circunstancias manden, llevando estos trabajos paralelos a la labor de las Cortes.

7.ª Sentadas las aspiraciones económicas y legislativas por los organismos y entregadas al FRENTE, éste queda facultado para gestionar su consecución, según las circunstancias lo impongan.

8.ª La vida del FRENTE estará ligada a la consecución de sus fines, presidiendo en su actuación el ideal de la unión de todo el Magisterio.

9.ª No se admitirá la disolución del FRENTE porque un organismo quiera romperlo; antes se impondrá la revisión de bases y de los compromisos adquiridos.

10. El Comité, al finalizar el trabajo que se le haya encomendado, estará sometido a una rigurosa revisión de su labor.

Nota importante.—Para la eficacia de la labor del FRENTE se ruega a todas las Asociaciones e individuos se abstengan de toda gestión de carácter económico y legislativo, debiendo enviarse todas las iniciativas al Comité del frente, Plaza del Angel, número 3, principal derecha, Madrid.

c) Constituir el Comité Central del FRENTE UNICO por los señores siguientes:

De la Asociación Nacional, D. Fermín Corredor Lebron, de Madrid; D. Marcos Frechin Barbanoj, de Zaragoza; D. Manuel Lozano

Muñoz, de Castuera (Badajoz); por lo Confederación, D. Constancio Martínez Page, de Bilbao; D. Zoilo Ladislao Santos Arcediano, de Torrejón de Velasco (Madrid), y D. José Alfaro Arpa, de Cañizar (Guadalajara); por la Unión de Maestros, D. Julio Fuster García, de Pozaldes (Valladolid); D. Segismundo A. Narváez Navarro, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), y D. Gregorio Guadalajara Ruiz, de Madrid.

Para formar el Comité gestor se designó a los señores Corredor, Santos y Guadalajara.

d) Se acuerda que el Comité Gestor se reúna todos los jueves por la tarde y cuantas veces lo requiera el desempeño de sus funciones.

El Comité Central se reunirá cuando las circunstancias lo requieran.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, firmando todos la presente, obligándose a cumplir cuanto en ella se contiene, en Madrid, fecha ut supra.

Comité Central.

Acta de la sesión del día 17 Febrero 1931.

Reunidos en el día de hoy los representantes de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, Confederación Nacional de Maestros y Unión de Maestros Españoles, designados para este organismo, tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Establecer una íntima y constante relación con la Prensa diaria y profesional de todos los matices y agencias periodísticas de información y colaboración.

2.º En atención a la prioridad que determina la base segunda, se acuerda concretar la aspiración económica en lo siguiente:

a) Escala única para todo el Magisterio.

b) Que las etapas determinadas son:

I. Sueldo mínimo de 3.000 pesetas.

II. Supresión de la categoría de 3.500 pesetas.

III. Proporcionalidad en las categorías actuales, que se fijará en su día, una vez recibidas las que faltan de Asociaciones adheridas.

IV. Categorías superiores a las actuales, a determinar en idéntica forma.

V. Otras que se nos encomienden con unanimidad por las entidades.

3.º El Comité acepta como aspiraciones comunes a las entidades que representa las siguientes de carácter legislativo:

1.ª Supresión absoluta de toda clase de oposiciones restringidas.

2.ª Que en la provisión de escuelas no haya excepción ninguna, siendo único el procedimiento para todas ellas.

3.ª Revisión de toda la reforma del Estatuto, con derogación de aquello que se oponga a las aspiraciones de la clase.

4.ª Que se oiga al Magisterio organizado para la futura organización de enseñanza para la enseñanza primaria.

Que para la vida económica del FRENTE y para el desarrollo de sus fines se recabe una cotización voluntaria de cinco pesetas por individuo y a recaudar en cinco etapas de una peseta, según lo requieran las necesidades del Comité.

Que de los haberes a cobrar en primero de Marzo se descuenta a los Maestros la primera cuota voluntaria de una peseta. Que para esta recaudación se requiera a los delegados de las tres entidades a la vez que a los habilitados.

5.ª Que el importe de la recaudación en cada provincia quede en depósito en poder de los delegados y a disposición del Comité Central.

6.ª Que los giros de provincias al Comité Central se harán a nombre de D. Fermín Corredor Lebron y que de la depositaría de los fondos centrales se encargue D. Z. Ladislao Santos.

7.º Respecto de las gestiones a realizar se acuerda previamente que, sin perjuicio de la función ejecutiva que la base quinta señalada al Comité, éste resignará sus atribuciones en la Permanente, Ejecutiva y Directiva de las Asociaciones adheridas, cuando la importancia de las gestiones a realizar lo determine, ya que ellas son las genuinas representaciones de las entidades.

8.º Se acuerda iniciar las siguientes gestiones:

1.ª Intensa propaganda del FRENTE entre los Maestros de toda España.

2.ª Realizar campaña de Prensa.

3.ª Organizar actos públicos aconsejados por las circunstancias.

4.ª Otras de carácter especial, quedando atentos a las ligadas con la función parlamentaria, etcétera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando la presente los concurrentes.

Los que pasan la vida nada más que gozando, son como troncos inertes de árboles caídos en que Dios no escribe nada, ni la familia ni la sociedad.

Aumento de descuentos a los Maestros Nacionales

Se ha dictado una Real orden del ministerio de Hacienda, en la que se declara con carácter general lo siguiente:

1.º Que la gratificación que por casa-habitación perciben los maestros debe ser gravada por la tarifa primera de Utilidades, acumulándose para la determinación del tipo de gravamen a los sueldos de los respectivos perceptores y teniendo presente que cuando los maestros no perciban la gratificación por habitar la casa que el Ayuntamiento les proporcione será objeto de acumulación y gravamen la cantidad en metálico que, según el Estatuto del Magisterio, percibirán en otro caso en equivalencia de la casa-habitación.

2.º Que la gratificación que por la enseñanza de adultos cobran los maestros debe acumularse a las demás retribuciones fijas y periódicas que perciben, calculando a este efecto el importe anual de dicha utilidad.

3.º Que también deben ser objeto de acumulación y gravamen las cantidades que trimestralmente abonan a algunos Maestros las Diputaciones provinciales en concepto de «aumento gradual», incluso cuando sean las Diputaciones vascongadas las que efectúen dicho abono».

Sección oficial

3 de febrero. — Real orden número 277 Prorrogando en treinta días el plazo de presentación de solicitudes para pasar el segundo al primer Escalafón.

Siendo de todo punto imposible que el crecido número de Maestros y Maestras del segundo escalafón, comprendidos en la Real orden núm. 12, de fecha 29 de diciembre de 1930, «Gaceta» de 3 de enero siguiente, puedan obtener, dentro del término señalado, la certificación que se les exige por la letra C) del apartado segundo de dicha disposición.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo de cuarenta y cinco días fijado por el número segundo de la Real orden de 29 de diciembre último, se prorrogue por treinta días naturales más, ampliándose por consiguiente, hasta el 19 de Marzo próximo.

2.º Que asimismo se prorrogue por treinta días el plazo determinado por el apartado tercero de la referida Real orden, que queda ampliado, por lo tanto, hasta el 24 de marzo próximo, inclusive.

3.º Que no obstante las prórrogas anteriores, las hojas de servicios se cerrarán en la fecha indicada por la letra b), del número segundo de la Real orden de 29 de diciembre de 1930. «Gaceta» 16 febrero.)

* *

Real orden de 7 febrero, reconociendo para la propiedad todos los servicios interinos y sustitutos y mandando formar nuevas listas por orden de servicios:

Ítem. Sr.: Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que la aplicación del artículo 101 del Real decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 27,) ha dado lugar a dudas y diferencias de criterio por parte de las Juntas especiales de autoridades de Primera enseñanza, y por ello se hace preciso dictar medidas que concreten el servicio de que se trata, y a este efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros sustitutos e interinos que aspiren al amparo del artículo 101 del Real decreto de 25 de octubre de 1930, al ingreso en el segundo escalafón, presentarán sus solicitudes dirigidas a este Ministerio, en las Secretarías de las Juntas especiales de autoridades de Primera enseñanza, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios.

2.º Se declara que son computables los servicios anteriores y posteriores al mencionado Real decreto, siempre que hubiesen sido prestados como interinos o como sustitutos, designados éstos por esa Dirección general, o sustitutos temporales nombrados por las Secciones administrativas y en adelante, todos por las referidas Juntas especiales.

3.º Respecto a la calificación de puntuales, celosos y excelentes servicios que a de conceder la Junta especial de autoridades por lo que afecta a los prestados en épocas anteriores a la constitución de las mencionadas Juntas bastará que en las Inspecciones y Secciones administrativas no conste nada en contra del Maestro, para que pueda formularse la propuesta especial en favor del interesado y en todo caso, opinión favorable de la Junta especial.

Segundo. Las primeras décimas partes de todas las listas se juntarán en una sola primera décima parte general, y dentro de ella se ordenarán los opositores, en primer lugar por un sorteo especial de las localidades de las respectivas oposiciones, y dentro de los de igual procedencia por el orden de las puntuaciones de más a menos de su respectivo Tribunal. Igual modo se seguirá para la refundición de las partes segundas, terceras, cuartas, etc., cada vez con sorteo especial, previo de localidades y sólo ordenación de puntuaciones después entre la de igual procedencia.

Tercero. Establecida de este modo la lista general de opositores por los méritos de oposición exclusivamente, se entresacarán de la misma, para avanzarles a la cabeza de los demás, los opositores de la lista general que hubiesen acreditado servicios en propiedad en Escuela nacional, los que se ordenarán entre sí por los años o tiempo de sus servicios acreditados. Los Maestros del segundo Escalafón que ganen plaza en las oposiciones de ingreso en el primer Escalafón serán incluidos en el mismo con arreglo a los servicios prestados en propiedad en su categoría, avanzándose en consecuencia en ella si ya gozaran de sueldo igual y según la antigüedad en el mismo en la primera corrida de escala que se sobrevenga a su ingreso.

b) Para la división de cada lista se subdividirá el número de opositores por su orden de puntuación, en diez partes; las nueve primeras iguales, es decir, que pertenezcan a cada una de ellas los que cubran el cociente, despreciada la fracción, con lo que la última décima parte, por aprovecharse en sola la cuenta de ella todas las fracciones, podrá ser mayor el número de opositores.

c) Para que el criterio estrecho de algún tribunal no pueda presuponer perjuicio, sino más bien debido favor a sus aprobados, la división en diez partes de cada lista parcial se hará tomando como dividiendo el número de plazas que pudo

después, prácticas de trabajos manuales o lecciones de cosas, de libre elección del opositor, durante otros quince minutos como máximo.

Ambas partes del ejercicio práctico se realizarán por cada opositor sucesivamente en el mismo acto.

Artículo 42. Las opositoras harán ejercicio previo de labores todas al mismo tiempo, en la forma que el tribunal acuerde y en los días inmediatamente anteriores a los de los ejercicios escritos.

La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos días, ni de tres horas cada día, y los trabajos habrán de ser de los de aplicación corriente en la enseñanza primaria

Artículo 43. Para ocasionar a los opositores menor número de estancias en la localidad de la oposición y de viajes a ella, los tres ejercicios se realizarán así. Terminado en primero, cerrados y sellados los pliegos, será leído por el Tribunal, en natural y mínimo aplazamiento, el de los opositores que primero hayan de seguir actuando, para, desde luego, proceder a la actuación de los mismos en los segundo y tercero ejercicios. Cada opositor realizará en los días inmediatos entre sí, conjuntamente, sus segundos y sus terceros ejercicios, teniendo previamente calificados sus primeros ejercicios. Durante aquéllos, el Tribunal, a distintas horas y sesiones, leerá y calificará los escritos de los opositores que tengan que ir actuando en los segundos y terceros.

Artículo 44. En los ejercicios que actúen simultáneamente todos los opositores u opositoras, el Tribunal asegurará, bajo su responsabilidad, una comunicación completa entre los mismos y una absoluta abstención del uso de apuntes, textos ni notas de ninguna especie, bajo pena de expulsión en el acto. Deberán hallarse presentes todos o la mayoría de los jueces, salvo en los casos de absoluta necesidad de división de locales.

Artículo 45. Los ejercicios, cada uno en su conjunto, serán eliminatorios, incluso el de labores, en el cual no cabrán otras calificaciones que las de aprobadas y desaprobadas.

La calificación en los tres ejercicios principales se hará por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez en la totalidad del ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cada ejercicio se necesitarán veintiocho puntos como mínimo.

Artículo 46. Al final de cada ejercicio calificado de un grupo de opositores, se hará pública la lista de aprobados, con los puntos obtenidos en total por cada opositor, comprendiendo en ella solamente los que hubieran obtenido, por lo menos, los veintiocho puntos exigidos. Los opositores no incluidos en esta lista quedarán eliminados.

En las actas de las sesiones se consignará con toda claridad la puntuación concedida por cada juez. Quien discrepare del promedio, en más o en menos, de tres puntos, podrá señalar la razón de su voto singular.

Si al efectuar el cómputo general de los tres ejercicios resultasen empates, el tribunal viene obligado a designar ordinarily el puesto en que han de figurar los empatados.

En la lista correspondiente al último ejercicio sólo podrán figurar tantos opositores aprobados como plazas haya de proveer el Tribunal.

El Tribunal carecerá de atribuciones para pedir ampliación de plazas o para enjuiciar en términos distintos a los que se establecen en la convocatoria.

Si el número de aquellos no alcanzase al de las plazas asignadas, las plazas remanentes se considerarán desiertas.

En tal caso no cabrá nunca la asignación de mayor número que el número de opositores aprobados por éste en el último ejercicio, la lista correspondiente comprenderá sólo a aquellos opositores aprobados que por la totalidad de los puntos de la oposición alcancen a figurar en la propuesta, ya

que ésta ha de constar exactamente de tantos nombres, a lo más, como plazas provea el Tribunal.

Artículo 47. Los opositores no comprendidos en esta última lista se considerarán en consecuencia, como no aprobados en la oposición para todos los efectos legales de ingreso en el primer escalafón del Magisterio, sin que en ningún caso, bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno por virtud de estas disposiciones, aunque hayan quedado empatados con el que ocupe el último lugar de la mencionada lista, ya que el Tribunal es el llamado a resolver estos empates, según se ha dispuesto en el párrafo tercero del artículo anterior.

Artículo 48. El Tribunal procederá a la formación de su lista de propuesta sin haber de colocar a la cabeza de ella a los opositores con derecho a plaza a los que, al término de la convocatoria, hubieran acreditado servicios en propiedad en la Escuela nacional.

Estos, provisionalmente, seguirán incluidos en las listas, del todo ordenadas, según las puntuaciones totales. Pero el Tribunal hará con sólo ellos y como apéndice una lista aparte y en ésta se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios en propiedad que hubiesen acreditado oportunamente.

Artículo 49. Una vez terminadas las oposiciones y remitidas las propuestas y la documentación reglamentaria a la Dirección general, esta procederá a la formación de una lista general de aspirantes a Maestros y otra de aspirantes a Maestras, incluyendo todos los que hayan obtenido plaza en las oposiciones de la Península y de las Islas Baleares y Canarias, con sujeción a las normas siguientes:

a) Para la refundición de las listas en una sola general para toda España y base provisional para el Escalafón, en su día.

Primero. Se subdividirá cada una de las listas parciales en diez partes.

4.º Cuantas pretensiones existan presentadas en la Juntas especiales, serán enviadas en el plazo de quince días a esa Dirección general.

5.º Esa Dirección general de Primera enseñanza formará una lista, por cada sexo, relacionando los Maestros en razón de mayor a menor tiempo de servicios y en igualdad de circunstancias, decidirán la colocación, la edad y la superioridad de Título profesional.

6.º Publicadas las referidas listas, con carácter provisional, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, durante este mismo plazo, los interesados concretarán por orden de preferencia las provincias en que desean obtener nombramiento.

7.º Quienes sean nombrados y dejen de posesionarse en el plazo de treinta días (los de Canarias en el de cuarenta y cinco días), se entenderá que renuncian al derecho concedido, siendo bajas definitivas en las listas, que serán ampliadas por esa Dirección general, por virtud de sucesivas pretensiones, cada tres meses.—(«Gaceta» 14 febrero.)

CORRIDA DE ESCALAS

El *Boletín Oficial* del Ministerio del día 10 publica la corrida de escalas del mes de Diciembre pasado. Ascenden los siguientes.

Maestros. A 7000 pesetas el Sr. Manzano, número 519; a 6000 pesetas los señores Sanchis, N.º 1343-12 y Azabal, número 1343-13; a 5000 pesetas, desde el número 2130-33, Sr. Gil, hasta el 2130-36, Sr. Martínez; a 4000 pesetas, desde el 3132, Sr. Campo Zuritas, al 3137, señor Alonso; a 3500, desde el 5030 señor Ruiz, hasta el 5034, Sr. Calleja.

Maestras. A 7000 pesetas las señoras Benavides, núm. 515, y Lazpicur, número 516; a 6000 pesetas, desde el 1126, señora Cotte, al 1129, señora Nebot; a 5000 pesetas, desde el 2076, Sra. Terrón, hasta el 2082, Sra. Grau; a 4000, desde el 3014, señora Santos, hasta el 3021, Sra. Fariña; a 3500, desde el 4807, señora Verano, hasta el 4818, Sra. De la Torre.

Segundo escalafón. Maestros. A 3000 pesetas, desde el número 2777, Sr. Rodríguez, hasta el 2790, Sr. Sánchez; a 2500 pesetas, desde el 3766, Sr. López, al 3781, Sr. Oigado.

Maestras. A 3000 pesetas, desde el número 2512, Sra. Personat, hasta el 2521, Sra. La-

torre; a 2500, desde el 3476, señora Ruiz, hasta el 3484, Sra. Quirós.

**

Corrida de escalas extraordinaria.—El *Boletín Oficial* del Ministerio del día 13—la R. O. lleva fecha de 24 de Enero—publica la corrida de escalas correspondiente al primer escalafón, por virtud de la reforma introducida en las plantillas del Magisterio nacional en el presupuesto vigente.

Ascenden los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros. A 8000 pesetas, 2; los números 206 y 206 bis. A 7000 pesetas, 8; desde el número 520 al 536. A 6000 pesetas, 16; desde el 1343 14 al 1367. A 5000 pesetas, 37; desde el 2131, al 2170. A 4000 pesetas, 292; desde el 3139 al 3433 29. A 3500 pesetas, 343; desde el 5035 al 5430.

Maestras. A 8000 pesetas, 2; los números 199 y 200. A 7000 pesetas, 8; desde el 519 al 528 A 6000 pesetas, 16; desde el 1131, al 1161. A 5000 pesetas, 37; desde el 2083, al 2108-18. A 4000 pesetas, 291; desde el 3023, al 3357. A 3500 pesetas, 334; desde el 4819, al 5221.

Aviso importante

A todos los Maestros con ejercicio en la provincia, se les descontará de los haberes a cobrar en primeros de Marzo, una peseta, primera de las cinco conque según acuerdo del Comité del Frente Unico, hemos de contribuir para el sostenimiento económico del mismo.

Como todos pertenecen a alguna Asociación, Nacional, Confederación o Unión, no creemos haya quien se niegue al descuento. Una vez efectuado, los Delegado de cada entidad dirán su número de asociados, para que conforme a él, sea el número de cuotas que se giren a Madrid.

NOTICIAS

Nuevo ministro.

Para satisfacción de los maestros españoles y en provecho de la enseñanza, D. Elías ha dejado la poltrona ministerial hace unos días. Le ha sustituido el catedrático señor Gascón y Marín.

No queremos profetizar sobre la labor que

desarrollará al frente del Ministerio de Instrucción. Lo que sí queremos subrayar es que el Magisterio, ahora más que nunca, necesita un ministro competente, activo y, sobre todo, provisto de la mejor intención, capaz de abordar con valentía los graves problemas que la clase tiene planteados. ¿Será este el Sr. Gascón y Marín? El tiempo dirá.

Nombramientos

Han sido designados para la Dirección general de Primera enseñanza, D. Antonio Mesa Moles, Catedrático de Derecho de Granada; Subsecretario, el Sr. Monpeón Motos, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y Jefe de la Secretaría particular del Excmo. señor Ministro de Instrucción pública Gascón y Marín, D. Cristobal Estevan Mata, a quienes felicitamos efusivamente.

Poseción

Recientemente se posesionó, de una de las Secciones de la Graduada aneja a esta Normal, doña Angela Sancho, procedente de la de Calamocha. Le saludamos y deseamos grata estancia.

Necrológica

Nuestros buenos amigos D. Valero y D. José Alias, Maestro Nacional y Secretario de Cuba y Barrachina respectivamente, sufren la amargura de haber perdido a su querida hermana D.^a Ramona, domiciliada en Torrecilla del Rebollar. Reciban los queridos amigos y demás familiares el testimonio de nuestra condolencia.

Ha fallecido en Alpastir (Zaragoza) la Maestra jubilada, doña María Melendez del Val, per-

teneciente a la Sección de Socorros de esta provincia donde prestó todos los servicios de su vida profesional.

A su hermana doña Antonia, compañera jubilada también, enviamos la expresión de nuestro sentimiento.

Sellos de huérfanos.

No los hay todavía, pero parece se han encargado con urgencia y los habrá de todas las clases al principio de plazo para solicitar las vacantes habidas hasta 15 de Noviembre último y que se remitirán a las Juntas provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio.

Hora es ya de que esto se normalice.

ARTÍSTICOS MEDALLONES FOTO

ESMALTADOS CON IMÁGENES DE

: SANTOS PARA PROCESIONES :

ASOCIACIONES RELIGIOSAS, ETC.

Para propagar los productos artísticos de mis talleres de reproducciones fotográficas me permito ofrecer a los señores Maestros y Párrocos

MUESTRAS GRATIS

de afiletes, colgantes (muy baratos) con fotominiaturas de Santos reproducidas según cualquier imagen enviada.

Escribir a LOUIS POLLAK

VIENA (Austria).—IX, ALTHANPLATZ 4.

Este número ha sido visado por la censura.

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

S. Maestro de